

Franqueo  
no cobrado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 197.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Cueva de Agreda, que fue declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de Septiembre de 1946.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE ORDUÑA.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 81.

Junta provincial de Precios

De acuerdo con lo establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 592 (B. O. del E. del día 11 del corriente), los precios máximos para la venta de platanos en la provincia, serán los siguientes:

Al por mayor, 3'422 pesetas kilogramo.

Al público, 4'10 id. id.

Los anteriores precios se refieren exclusivamente a la capital, sufriendo un aumento de 0'05 pesetas en kilogramo para el resto de la provincia, pudiendo incrementarse, tanto unos como los otros, el importe de los arbitrios municipales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en telegrama oficial de dicha Superioridad de fecha 12 del corriente, los anteriores precios serán aplicados a la mercancía que se embarque en Canarias a partir del día 15 próximo, concediéndose un plazo hasta el día 30 para la liquidación de las existencias actuales.

Soria 14 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil presidente.—P. D., Tomás Cervero.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

1984

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**REGLAMENTO general para el régimen de la Minería**

(Continuación)

Art. 48. Si del estudio practicado en la Jefatura de la designación de un permiso de investigación, o del reconocimiento del terreno, resultase que el solicitado queda fraccionado por superponerse en parte a otros permisos o concesiones que tuvieran mejor derecho, se practicará la demarcación; y si cada una de las porciones resultantes reuniese la condición exigida en el artículo 26 de la ley, se continuará el expediente, comprendiendo en él las diversas fracciones.

Si alguna de estas porciones no llegase a comprender la superficie exigida por la ley, pero excediese de la mitad de ésta, el Ingeniero actuará rectificará la designación, ampliándola hasta completar dicha superficie, siempre que exista terreno franco, de acuerdo con el interesado; y si no consiguiese éste, se llevará a cabo la operación según decida el Ingeniero, quedando a aquel la facultad de recurrir ante el Jefe del Distrito dentro de los ocho días siguientes; y éste, previo informe del Ingeniero actuario, adoptará la resolución que estime procedente. Si el interesado no hiciera uso de este derecho, se tendrá por consentida la operación.

Si alguna de las porciones no alcanzara ese mínimo, se prescindirá de ella y si ninguna lo tuviese, se cancelará el expediente.

Art. 49. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los casos siguientes:

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solicitado resultare que no existe franco el necesario para una concesión mínima, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley.

2.º Si de las comprobaciones practicadas por el Ingeniero resultasen notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud del permiso de investigación y los que aparecen en el terreno que el peticionario o su representante le

gal hubieran señalado como comprendidos en aquél.

3.º Si no fuera posible precisar la situación del punto de partida, o el que como tal señale el interesado no concuerde con el que se designa en la solicitud.

4.º Si no concurriera el interesado o alguna persona por él autorizada, de acuerdo con el artículo 47.

5.º Por renuncia hecha en debida forma en el terreno por el peticionario o su representante.

En todos los casos se levantará acta en la que se hagan constar las causas que hayan motivado la suspensión; y en los tres primeros, un plano detallado del terreno, con su correspondiente explicación, que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda.

Art. 50. Si la designación fuese defectuosa, pero no permitiera duda sobre cual es el terreno pretendido o cuando resultase superposición entre éste y algún permiso de investigación o concesión que tuviera mejor derecho, el Ingeniero la rectificará, siempre que exista terreno franco, procurando el acuerdo con el interesado; y de no conseguirse, podrá éste recurrir ante el Ingeniero Jefe. De no hacerlo, se entenderá que da por consentida la operación. El recurso ha de interponerse dentro de ocho días y ser informado por el Ingeniero actuario. Una vez dictada la resolución por el Jefe, se notificará al interesado.

Art. 51. Los Ingenieros, al practicar las demarcaciones, evitarán en lo posible que queden espacios francos o fajas que sean insuficientes para constituir un permiso con arreglo al artículo 26 de la ley. Con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio al interesado o a tercero, podrán apartarse de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo o prescindiendo de él. Si ocurriera esto último, podrán los interesados recurrir dentro de ocho días ante el Ingeniero Jefe, que dictará su resolución previo informe del Ingeniero actuario. La resolución será comunicada al interesado.

Art. 52. Para practicar las demarcaciones, se seguirá el orden riguroso de prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltar, previa autorización del Jefe, cuando la distancia y el aislamiento de los permisos anteriormente solicitados alejen todo temor de causar perjuicios.

Art. 53. La fijación del punto de partida deberá realizarse relacionándolo con las triangulaciones hechas por el Cuerpo de Minas, o en su defecto, por las del Instituto Geográfico y Catastral, o con las de la Comisión Geográfica del Ejército.

En los casos en que esto no sea posible, se relacionará con tres puntos de visual precisa y que ofrezcan condiciones de larga permanencia en el terreno. A ser posible, uno de estos tres puntos, cuando menos, se determinará los azimut y distancia.

Los aparatos empleados para las demarcaciones serán teodolitos o taquímetros.

Las operaciones topográficas se harán de acuerdo con las instrucciones vigentes o las que por el Consejo de Minería deberán dictarse.

Art. 54. Los Ingenieros serán responsables de los errores de localización en las operaciones que practiquen, si, por desconocimiento del terreno, no reclaman la asistencia al acto de un práctico conocedor de la localidad, designado por el Alcalde respectivo. A este efecto, los Ingenieros solicitarán con la necesaria anticipación, de dicha autoridad, la asistencia del práctico al acto de la operación.

Art. 55. De toda demarcación se levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurrieron o no al acto los dueños o representantes de los permisos y concesiones colindantes o próximas.

2.º Clase de mineral que se ha de investigar; condiciones del criadero; formación geológica a que corresponde el terreno; y observaciones deducidas de su examen que pudiesen influir en el plan de investigación.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida, con arreglo a lo que prescribe el artículo 53 de este reglamento.

4.º La descripción exacta y minu-

ciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro; los nombres de los propietarios, cuando sean conocidos, de los terrenos en que resulten situados los vértices del perímetro demarcado, y si el permiso es colindante o próximo a otros permisos o concesiones anteriores. Se expresarán también las distancias a los vértices más próximos de los puntos en que cada una de las líneas del perímetro demarcado corte accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios u otros análogos.

5.º Número de pertenencias o hectáreas demarcadas, según los casos.

6.º Si se ha variado o no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado.

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar a pesar de ello.

Firmarán el acta todos los asistentes que quieran hacerlo, y si alguno o algunos de ellos se negaran, se les advertirá que esto dará lugar a considerable como no presente, y se consignará la negativa, exponiendo los motivos en que la haya fundado. En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda o raspadura, se salvará al final de aquélla y antes de firmarla.

Art. 56. Contra estas operaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y su demarcación. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Jefe del Distrito dentro de los ocho días siguientes al término de la demarcación, el cual, en igual plazo, dictará su resolución, que se comunicará al reclamante.

Art. 57. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que entregarán en la Jefatura tres ejemplares en papel de hilo o tela, en los que figure la oportuna explicación. Uno se unirá al expediente; otro, al permiso de investigación, y el tercero, a la colección de planos que debe existir en todas las Jefaturas.

Si la demarcación exige un deslinde, se harán dos ejemplares del plano mismo, en que figurará un estado de las coordenadas que ligan a los puntos de partida de los permisos o concesiones comprendidas en él y todos los puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su ejecución exija, se someterá a la aprobación del Jefe del Distrito, quien podrá disponer su modificación o la repetición de las operaciones. Aprobado el plano, uno de los ejemplares se unirá al expediente y otro a la colección de la Jefatura.

La escala de los planos será de 1: 5000 cuando el permiso no pase de 50 hectáreas, y 1: 10000 en los demás

casos. En casos especiales, y siempre que los Ingenieros justifiquen los motivos de su adopción, y con autorización del Jefe del Distrito, podrán emplearse otras escalas distintas de las citadas.

En los planos se representarán: el perímetro del terreno demarcado, con línea continua negra, y las visuales, con líneas de trazo y punto del mismo color. Los perímetros de los permisos colindantes, los que tengan un punto común y los próximos, entendiéndose como tales los que estén a distancia menor de 200 metros, se representarán con líneas de trazos del mismo color, poniendo el nombre y número de su expediente en cada uno de ellos. Los perímetros de las concesiones o explotaciones colindantes con un punto común y las próximas se representarán con tinta carmín y la misma clase de línea que en el caso anterior.

(Se continuará)

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Declaración de existencias de altramuces, almortas, veza y yeros*

Cumpliendo lo dispuesto por nuestra Delegación Nacional, se hace saber a los comerciantes almacenistas que tengan en su poder altramuces, almortas, veza y yeros, adquiridos con anterioridad a la publicación en el *Boletín oficial* por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de la necesidad de guía de circulación, vienen obligados a declarar sus existencias ante esta Jefatura provincial en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta nota, teniendo tiempo hasta el 20 de Octubre próximo para que puedan vender sus mercancías debidamente declaradas.

Para el transporte de las mercancías indicadas precisan los compradores proveerse de la guía única de circulación que será expedida por esta Jefatura previos los requisitos necesarios.

En lo que se refiere a almortas, si esta leguminosa se dedica al consumo humado, bien directo o transformado en puré, es necesaria autorización de compra por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Soria 14 de Septiembre de 1946.—  
El Jefe provincial. 1983

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

D. Pedro Antonio Jiménez García, en concepto de representante legal de la Sociedad «Eléctrica del Valle» solicita la inscripción en los libros Registros de esta Jefatura de Aguas de uno que utiliza las aguas del río Razón, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Sociedad Regular Mercantil Colectiva «Eléctrica del Valle».

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Razón.

Término municipal donde radica la

toma.—Sotillo del Rincón (Soria). Salto utilizado.—5'02 metros.

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo de más de veinte años acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 14 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 1980

333.—Derechos de inserción 45 pesetas

### Caja de Recluta núm. 46 de Soria

Junta de Clasificación y Revisión

*Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase (por razón de estudios) a reclutas y soldados de los reemplazos de 1946 y anteriores que en el año de 1946 disfrutaron ésta, o permiso cuatrimestral por estudios, y no solicitaron la continuación de dichos beneficios en el año actual en las fechas reglamentarias*

Según dispone la orden general de la 5.ª Región Militar del día 12 del actual, se concede plazo extraordinario para solicitar continuación de beneficios de prórrogas de incorporación a filas de segunda clase hasta el quince (15) de Octubre próximo; por lo tanto, las instancias debidamente documentadas y reintegradas, según dispone el reglamento de Reclutamiento, y en la forma que se detalla en la tablilla de anuncios de esta Junta de Clasificación, deberán tener entrada en la misma antes del indicado día 15, quedando sin efecto las que lo hagan con posterioridad.

Soria 13 de Septiembre de 1946.—  
El Capitán Secretario, Eduardo García.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Canalejo. 1986

### Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una yegua, de pelo castaño, con una estrella blanca en la frente y otra señal blanca en la pata derecha, de nueve a diez años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, crin negra, cola negra recortada, perteneciente a Feliciano Gonzalo Molina, vecina del barrio de las Casas, cu-

yua yegua desapareció del monte Valonsadero de este término municipal entre los días 17 a 19 de Agosto último, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el surio que por dicho motivo se instruye con el número 108 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo lea parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de la yegua sustraída poniendo a unos y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria 11 de Septiembre de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H. Luis Main. 1987

ALMAZAN

Don Silverio Martínez de Azagra y Torres, Juez comarcal de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Sotera Pascual Lafuente, por escándalo público, en virtud de haberse reputado, falta los hechos del sumario seguido ante el de instrucción de este partido con el número 14 del año 1944, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a la denunciada Sotera Pascual Lafuente, a la pena de 25 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado tan pronto sea firme esta sentencia por la falta de escándalo público, debiendo cumplir la pena de arresto supletoria en el caso de insolvencia, y a la de cinco días de arresto menor por la de malos tratos de palabra más al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a dicha denunciada, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en méritos de lo acordado en dichos autos en Almazán 14 de Septiembre de 1946.—Silverio Martínez.—El Secretario, P. Miguel. 1979

### AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuesto municipal ordinario para 1946*

Espejón.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Canredondo, Dombellas e Hinojosa de la Sierra.

*Cuentas municipales*  
Chércoles, ejercicio de 1945.

Imprenta provincial